| Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta | CIRCULAR | FECHA: Junio 2011 |
|---------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------|
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |
| Macro proceso | Proceso | Subproceso: |

Mer 0 054 No.

FECHA 25 de mayo de 2021

PARA: Instituciones de Educación Formal del sector No Oficial e Instituciones para el Trabajo

y el Desarrollo Humano.

DE: Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta.

ASUNTO: Lineamientos frente a los procesos de matrícula y graduación de alumnos migrantes, alumnos con documentos NUIP (Número único de identificación personal) y/o Registro Civil de Nacimiento.

Cordial saludo,

Apreciada comunidad educativa.

Ante las reiteradas quejas e inconsistencias presentadas por integrantes de la comunidad educativa (administrativos de E.E. No Oficiales), y los hallazgos evidenciados por la oficina de cobertura adscrita a este despacho municipal, frente a las presuntas inconsistencias en los procesos matrícula y graduación de alumnos migrantes y alumnos con documentos NUIP (numero único de identificación personal) y/o Registro Civil de Nacimiento, en algunos establecimientos educativos del sector No Oficial, se hace necesario exaltar, que en comunicación externa enviada el día 10 de diciembre del 2019, por el Ministerio de Educación Nacional, donde nos anuncian las recomendaciones sobre los migrantes venezolanos, se indica lo siguiente:

- 1. Para niños, niñas y adolescentes de origen venezolano que cuenten con su estatus migratorio regular en Colombia, es decir, los migrantes que cuenten con documentos de identificación como la cédula de extranjería, la visa y el Permiso Especial de Permanencia en cualquiera de sus modalidades, el establecimiento educativo podrá emitir el título de bachiller, acta de grado, certificado de estudios de bachillerato básico o la constancia de desempeño, haciendo expresa alusión al tipo de documento de identidad que ostenta el estudiante.
- 2. Para los estudiantes de origen venezolano y que no cuenten con un documento de identificación válido en Colombia, no podrá expedirse los diplomas, actas de grado y certificados de estudios, hasta que regularicen su situación migratoria. Lo anterior debido a que el Decreto 1075 de 2015 exige la inclusión de número de documento de identidad en los documentos mencionados. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional se permite informar que es potestad de las secretarías de educación y de las instituciones educativas, permitir que los estudiantes de origen venezolano que no cuentan con un documento de identificación válido en nuestro país puedan participar de la ceremonia de grado, previa expedición de una constancia de desempeño, de que trata el artículo 2.3.3.3.3.17. del Decreto 1075 de 2015, que dé cuenta de los resultados de los informes periódicos de los estudiantes en esta situación, independientemente del grado o grados que haya cursado en el establecimiento educativo colombiano, incluído el grado undécimo. En ese sentido, en estas constancias podrá incluirse:

| República de Colombia | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO | Versión: 1 |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta | CIRCULAR | FECHA: Junio 2011 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA |
| Macro proceso | Proceso | Subproceso: |

Así mismo, se dejará constancia de los nombres completos y del número de identificación con el cual está actualmente registrado en el SIMAT, informándole al estudiante, que una vez regularice su situación migratoria y cuente con un documento de identificación válido en Colombia, la institución educativa expedirá su correspondiente título y/o diploma de bachiller.

La mencionada constancia no se asimila a un diploma de grado, cuya expedición queda supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.3.5.3. del Decreto 1075 de 2015. Asimismo, no habilita al interesado para ingresar a la educación superior o al desempeño de ocupaciones que exijan el título de bachiller, dado que no es válida para acreditario.

Es importante señalar que el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las diferentes entidades que por competencia formulan y ejecutan la política migratoria en el país, ha adelantado y viene explorando alternativas de regularización migratoria en pro del acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema escolar que permitan superar las barreras que supone para un estudiante la falta de documentación.

Las secretarías de educación y las instituciones educativas deben acatar las disposiciones establecidas en la Resolución 07797 de 2015 en relación con la garantia de la atención y el acceso de los estudiantes, así como el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma para la promoción de estudiantes. Es perentorio que el reporte en el SIMAT se realice conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Por lo anteriormente referenciado, se induce a los establecimientos educativos a corregir las acciones a que hubiere lugar, frente al proceso de matrícula con la documentación pértinente y establecida por la normatividad legal vigente, como tambien a no expedir certificados, diplomas de grado, actas de grado y/o cualquier otros documentos pertinentes para el proceso de graduación de la media academica, a estudiantes con calidad de migrantes o extranjeros que no cuenten con los documentos de identificación (cédula de extranjería, visa o permiso especial de permanencia en cualquier modalidad) establecidos por la normatividad para el caso en concreto, hasta tanto resulevan su situación de estatus migratorio.

De hacer caso omiso a las anteriores recomendaciones, se inciará un proceso de investigación y respectivas amonestaciones con la Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagogico, de conformidad con los artículos 2.3.7.2.1 y 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, Ley 115 de 1994, en armonía con la Ley 715 de 2001.

Sin otro en particular.

Atentamente.

JESSICA DAYANA RAMIREZILOPEZ Secretaria de Despacho

Secretaria de Educación

Aprobado por: Carolina Marulanda Ascanio-Subsecretaria de Inspección y Desarrollo Pedagógico Cardino Hondo A Revisado por: Maria Fernanda Ayala G.-Asesor Jurídica SEM. A COS. A COS.

Elaborado por: Jorge Leonardo Cuadros Acevedo-Asesor externo SEM.